

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 12 de agosto de 2021. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder, anexos y solicitud de medida cautelar. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 119.008 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Carolina Vélez Molina, apoderada especial de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00269 00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Silvia Elena Toro Quintero
Auto interlocutorio Nro.	419
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Informará la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada, toda vez que en el documento aportado, visible a folio 13 del archivo "04AnexosEscritoDemanda", no es visible la fuente de consulta del correo electrónico, ni la indicación de que corresponde a la señora Silvia Elena Toro Quintero; en tal sentido allegará las evidencias correspondientes a ello y de que en efecto le pertenece, en todo caso expresará la forma en que tuvo conocimiento del correo electrónico - artículo 8 Decreto 806 de 2020-.
2. Indicará expresamente a que "otros" conceptos hace referencia cuando en el hecho

segundo de la demanda refiere el valor por el que fue llenado el pagaré.

3. Aportará los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 001-512915 y 001-972732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con una fecha de expedición que no supere los 30 días, a efectos de verificar la situación jurídica y titularidad en cabeza de la demandada, previo al decreto de la medida cautelar solicitada.
4. Aportará los documentos que acrediten la fecha en que se empiezan a generar los intereses de plazo para las obligaciones 1006634954, 272219100338, 392218009190, 5434481004119720, 5549330000339695 y 5549330016937508, toda vez que del documento presentado como base ejecución, únicamente se desprende su fecha de vencimiento.
5. Respecto de los intereses de plazo, reclamados para las obligaciones 1006634954, 272219100338, 392218009190, 5434481004119720, 5549330000339695 y 554933001693750, acreditará el documento en que conste su pacto y la tasa de interés fijada para cada uno de las obligaciones presentadas para el cobro.
6. Precizará en cuál de los pantallazos aportados, visibles de folios 4 a 12 del archivo "04AnexosEscritoDemanda", obra como archivo adjunto el poder a ella conferido por el representante legal de la entidad bancaria ejecutante, pues no se aprecia de la denominación de los archivos adjuntos, cuál es el que corresponde al mandato conferido para la formulación de la presente demanda.
7. Indicará la razón por la que el pagaré único visible a folio 1 del archivo "04AnexosEscritoDemanda", da cuenta de una obligación que asciende a la suma total de \$144.232.341, 46, empero, los valores indicados en las pretensiones como capital e intereses de plazo de las obligaciones 1006634954, 272219100338, 392218009190, 5434481004119720, 5549330000339695 y 554933001693750, no corresponde en su totalidad con esa suma de dinero
8. En vista de que en el hecho primero se indicó que la fecha del endoso fue el 30 de diciembre de 2013 y verificado el pagaré único en blanco se observa que esa fecha corresponde también a la creación y/o suscripción del documento, se aclarará si en efecto los dos actos de creación del documento y de endoso ocurrieron el mismo día.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Carolina Vélez Molina identificada con T.P. No. 119.008 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>24/08/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>068</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ EGO Secretario.</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbda086c091d6c998b23d39cf292bbeb77ad2166eac5f38e550fe66245c38c1**

Documento generado en 23/08/2021 08:33:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>